

"ELECCIÓN POPULAR DE PERSONAS JUZGADORAS EN MÉXICO"

Yanko Durán Prietoi

Víctor Yuri Zapata Leosii

RESUMEN. La ponencia analiza el contexto de la reforma constitucional nacional y subnacional juzgadoras del poder judicial en México desde diversas aristas de la principal modificación que es la elección popular de personas juzgadoras, examinando los principios constitucionales y electorales aplicables, normas e instituciones que rigen los procesos democráticos y la función jurisdiccional, así como el impacto que tiene la nueva regulación en el sistema electoral mexicano, con el enfoque particular desde el contexto subnacional de una entidad federativa como Chihuahua que ha sido lugar de grandes cambios políticos y estructurales del Estado, a través de movimientos sociales y reformas institucionales que han fortalecido la democracia nacional.

A. Introducción.

La reforma constitucional nacional y subnacional juzgadoras del poder judicial en México se puede analizar desde diversas arista, pero su principal modificación es la elección popular de personas juzgadoras, la aplicación de los principios constitucionales y electorales, normas e instituciones que rigen los procesos democráticos y la función jurisdiccional, así como el impacto que tiene la nueva regulación en el sistema electoral mexicano, con el enfoque particular desde el contexto subnacional de una entidad federativa como Chihuahua que ha sido lugar de grandes cambios políticos y estructurales del Estado a través de movimientos sociales y reformas institucionales que han fortalecido la democracia nacional.

Si bien dicha reforma tuvo una motivación política causada por el contexto de los intereses de los distintos grupos en el poder y la oposición, el propósito de la presente ponencia es abordar aspectos técnicos y operativos que tienen impacto y repercusión en el profundo cambio de paradigma de la elección del Poder Judicial de un Estado que históricamente no ha sido sometido a designación por voluntad popular, al menos en su totalidad de cargos.

El principal enfoque se centrará en el papel de las autoridades administrativas electorales que en México han sostenido el desarrollo de los procesos electivos para la representación de los poderes ejecutivos y legislativos federal y local, en las últimas tres décadas; así como la

capacidad de respuesta que tuvieron estos Organismos ante una adecuación constitucional que estableció en sus reglas transitorias (Unión)ⁱⁱⁱ la vinculación a que el proceso de elección de personas juzgadoras se implementará inmediatamente al siguiente año de su publicación (al menos con la opción de renovar a la mitad de miembros, a decisión de los poderes legislativos).

Es común o normal que el grado de conocimiento público respecto de las instituciones del Estado sea bajo, múltiples encuestas y trabajos de investigación lo ponen de relieve, al respecto, es sabido también que dicha cuestión incide directamente en el nivel de confianza en los órganos estatales. La combinación de esos escenarios conlleva un contexto de descrédito de lo público, cuestión que impacta en lo general, aunque con unos casos más acentuados que otros.

Por ejemplo, en cuanto al Poder Judicial, el grado de desconocimiento es algo mayor. Incluso, esto es así desde su denominación, pues el término “judicial” ha sido ligado en buena medida a la persecución de delitos o “procuración” de justicia, que realizaban las corporaciones antes conocidas como Procuradurías de Justicia, pertenecientes al Poder Ejecutivo, cuyos elementos policiales y ministerios públicos eran llamados coloquialmente *judiciales*; pero, sobre todo, no se tiene una idea clara de lo que hace dicho Poder del Estado, qué es y cuál es la función de un juez o de una magistratura.

Si a lo anterior se suma el hecho de que las personas titulares de los tribunales no eran designadas o nombradas como resultado de un proceso electoral, como sí sucede con los poderes Ejecutivo y Legislativo, la popularidad de dichas personas, pero, principalmente, del Poder Judicial, no tenía niveles significativos; sin pasar por alto, por supuesto, que se trata de una función técnica, reflejada en sentencias y resoluciones cuyo impacto, por lo general, se limita a las partes del juicio, por lo que la divulgación de su función se percibe más distante y, en ese sentido, la función es menos apreciada o popular.

En síntesis, el Poder Judicial y su función no gozan del mismo nivel de conocimiento por parte de la sociedad que los otros dos poderes; no obstante, durante la administración federal 2018-2024, el titular del Ejecutivo fue muy enfático en aspectos negativos del Poder Judicial, como nepotismo, corrupción, privilegios, impunidad o complicidades, que ameritaban una reforma que cambiara de raíz el sistema, renovándolo.

La propuesta para lograr esa renovación del Poder Judicial fue: elección popular; con ello, se democratizaría la conformación de la judicatura y, consecuentemente, se impartiría justicia con la premisa del Pueblo como elector/mandante, lo que lo haría más cercano y, sus titulares, más honestos.

Ese discurso puso al Poder Judicial en la mira y aumentó en el nivel de conocimiento público, aunque no por las mejores referencias, pues aunado a lo mencionado, también se fue presentando un distanciamiento -mediáticamente muy documentado- entre las titularidades de los poderes Ejecutivo y Judicial, además del eco discursivo en el Poder Legislativo sobre la necesidad del cambio; ingredientes que fueron mermando la percepción y confianza en los órganos encargados de impartir justicia.

Así, el proceso de reforma constitucional para dar paso a la elección popular de las personas juzgadoras se dio entre el término del periodo presidencial de 2018-2024 y el inicio del 2024-2030, para ser puesto en acción de inmediato, a fin de celebrar la elección en junio de 2025.

Además de la propia implementación federal para la renovación de la mitad de personas del poder judicial federal, la reforma estableció que las legislaturas estatales (como parte de un sistema nacional de justicia) adecuaran sus constituciones y leyes locales a fin de modificar su marco legal estatal en los parámetros federales: nuevos órganos de administración y supervisión de la jurisdicción y la elección popular de juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados locales.

Es así que en el ámbito local, 19 de las 32 entidades federativas adecuaron su régimen legal estatal a fin de implementar la elección en el año 2025, ya sea, renovando la totalidad, la mitad o una parte de las personas juzgadoras locales.

En el estado de Chihuahua, dicha reforma constitucional local se publicó el 25 de diciembre de 2024 y precisó que la totalidad de los cargos del Poder Judicial del Estado sería sometidos a elección el primer domingo de junio de 2025. El proceso local inició el 28 de diciembre del mismo año, con la sesión de instalación del Consejo Estatal Electoral; sin embargo, la ley secundaria que delineó la reglamentación del proceso de personas juzgadoras en el Estado fue publicada hasta el 23 de enero de 2025^{iv}, es decir, casi un mes después de iniciado el

proceso, rompiendo con el principio constitucional de certeza que opera en México desde hace casi 30 años y que establece que las constituciones y leyes en materia electoral no pueden sufrir cambios sustanciales a las reglas del proceso si no son modificadas al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Es importante destacar el papel de los 19 Organismos Públicos Electorales locales que emitieron disposiciones que hicieron aplicables y ejecutables las reglas de los procesos locales en el mismo número de entidades federativas a fin de dar operatividad y certeza a los procesos de renovación de personas juzgadoras.

Lo anterior, a muy grandes rasgos, constituye el contexto de emisión de la denominada “Reforma Judicial”, que en su aspecto operativo es más una reforma *electoral* para la designación de personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y estatales.

Es así que la aplicación de esta Reforma Electoral Judicial tuvo grandes implicaciones en temas como el ejercicio de los derechos políticos electorales tanto de las candidaturas a personas juzgadoras como la ciudadanía electiva; la organización de procesos electorales con grandes diferencias de como los conocíamos; modificación a los modelos de comunicación política y de campañas electorales; la jurisdicción electoral para la defensa de los derechos políticos y para garantizar la legalidad y certeza del proceso; y por último, el impacto en la cultura política y la confianza en las instituciones.

B. Derechos político-electorales de la ciudadanía

Los derechos político-electorales de votar y ser votados son derechos humanos, en términos de lo establecido, entre otros instrumentos, en el artículo 23 la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales prerrogativas forman parte de los derechos que estructuran el concepto de *dignidad humana*, concretamente, para establecer que toda persona tiene derecho a formar parte de las decisiones relevantes de su comunidad y que, por ende, impactan en su vida. Luego, una de

las formas de incidir en esas decisiones es participando en elecciones de votación popular para elegir representantes que integran órganos del Estado y que tomarán las políticas públicas que la vida en comunidad requiere, esto significa que vivir en democracia es parte del entramado de condiciones para el respeto y realización de los derechos humanos.

En ese sentido, en la tradición democrática de occidente, las elecciones se han dirigido a la elección de los órganos encargados de la administración pública y de legislar, es decir, del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y el Poder Legislativo; en cambio, respecto de la designación de los titulares de los tribunales que integran el Poder Judicial, se ha implementado una colaboración entre poderes, donde el Ejecutivo propone y el Legislativo designa.

Por supuesto, lo mencionado, con múltiples variantes, pues también se ha optado por, primero, el desarrollo de sistemas meritocráticos de carrera judicial, para que las personas que cuenten con la capacitación, experiencia y, además, resulten ganadoras de concursos, sean quienes puedan verse beneficiadas con designaciones, o bien, puedan ser integrantes de ternas que se sometan a consideración de los otros Poderes para los nombramientos.

Precisamente así ha sido en la historia reciente de nuestro país, por una parte, respecto de los tribunales superiores, la colaboración entre poderes y, para cargos inferiores, el sistema de carrera judicial.

Sobre este tema, por lo que toca a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la designación de los ministros que la integran, las críticas al método respectivo se convirtieron en todo un tema de la doctrina constitucional mexicana, pues se hablaba de la preponderancia del Poder Ejecutivo en el nombramiento, al ser el ente encargado de hacer la propuesta de la terna que se sometería a consideración del Senado para el nombramiento y, en caso de ser rechazada, seguiría en la potestad del Ejecutivo hacer la nueva propuesta, lo que implicaría que sería este Poder el que podría ir dirigiendo la decisión, hasta el punto de hacer la designación de manera directa, en caso de una falta de acuerdo en el Senado.

Sin embargo, hay algunos ejemplos muy específicos sobre la elección de personas juzgadoras, como Bolivia, donde recientemente (antes que en México) se implementó la elección popular, aunque únicamente de las personas integrantes de altas cortes, como el

Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura.

Por su parte, Estados Unidos de Norteamérica, a nivel local, en casi 40 estados tiene algún tipo de elección sobre alguno de los niveles de jueces con los que cuentan, elecciones que pueden ser partidistas, no partidistas o solo votación para ratificación, previa designación de la persona titular de la gubernatura.

Otro caso es el de Suiza, que tiene elección de jueces a nivel cantón (similar a las entidades federativas de México) en algunas de esas circunscripciones.

Cada una de esas experiencias es distinta y puede formar parte o no de una tradición participativa; no obstante, en relación con la reforma que instituyó la elección popular de personas juzgadoras en nuestro país, esta incluyó todos los niveles -desde ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta juezas y jueces de primera instancia- y ambos órdenes de gobierno, es decir, de todas las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de los estados.

Como se podrá ver, no hay un punto de comparación con otras experiencias, en todo caso, es la suma de todas, por lo que esto nos convierte en el único país a nivel global en el que se puede elegir a todas las titularidades de los tribunales que forman parte del Poder Judicial (federal o local).

Así pues, al incluirse la elección de personas juzgadoras se abre una posibilidad adicional para la ciudadanía de participar en decisiones de trascendencia pública; pero, surgen ciertas interrogantes, relacionadas, por ejemplo, con la representación popular, es decir, si se debe pensar que las personas juzgadoras representan o no a la ciudadanía o a un sector de esta, momento en que también se plantea la pregunta relativa a cuáles son los postulados o principios que se representan, pues en realidad, la función jurisdiccional tiene principios muy definidos constitucionalmente, y el margen de oferta electoral está limitado.

Igualmente, la elección de la totalidad de los cargos de titularidad de tribunales de poderes judiciales constituye un número demasiado alto de candidaturas que, ante la ausencia de participación de partidos políticos, implica que únicamente pueden ser identificadas con su nombre, es decir, implica una complejidad considerable para que la ciudadanía pueda conocer

o al menos tener noción de las candidaturas y definir su predilección de alguna sobre otras. Sin mencionar que las votaciones se realizan en boletas fuera de lo común, pues solo contienen listados de nombres ligados a un número que será el que debe marcarse en el o (más complejo aún) los espacios destinados para ello.

Por otra parte, la falta de conocimiento de la sociedad respecto del Poder Judicial, su función, su estructura, las atribuciones de sus servidores según grado o materia, es también una cuestión que conlleva complejidad para una elección informada.

Cuestiones como lo dicho, impactan en el índice de participación ciudadana que, de por sí, no es motivo de orgullo respecto de cargos tradicionalmente objeto de elección, pues según se advierte de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, llegó apenas al 13%, lo que es bajísimo comparado con las elecciones que podríamos llamar “tradicionales”, cuya participación ronda entre el 50 o el 60%.

Por supuesto, esto pone en tela de juicio la legitimidad de la elección y las personas electas; aunque, debe mencionarse que, ante los requisitos de elegibilidad y la actuación de comités de evaluación, debería suponerse que las candidaturas cuentan todas con el aval de idoneidad para el desempeño del cargo; sin embargo, en la práctica las cosas pueden ser muy distintas, pues la definición de candidaturas en los procesos federal y locales no estuvieron desprovistas de críticas, fundadas unas e infundadas otras, pero sí con alto contenido político.

Adicionalmente, otro de los tópicos más relevantes dentro de los procesos electorales, ligado directamente a los aspectos que se han venido describiendo, es el de la emisión de un voto debidamente informado, ya que este elemento le imprime un sello de libertad al sufragio y de autenticidad a la elección. No obstante, ese voto informado en una elección que se realiza por primera vez en la historia difícilmente puede cristalizarse, en la inteligencia que implica desde dar a conocer los cargos a elegir, su función y quiénes participan en la elección.

En tal virtud, sin duda la elección de personas juzgadoras representa, en teoría, una mayor intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones que, en este caso, resulta trascendente para la vida pública de las comunidades y el país.

Lo reseñado nos lleva ahora a hablar de cómo actuaron las candidaturas para llamar al voto, es decir, cómo es que se comunicó con la ciudadanía ante el modelo de comunicación política previsto en la legislación.

C. Organización de los procesos electorales

Los Organismo Públicos Locales Electorales fueron parte fundamental de la reforma electoral en su implementación, pues, se constituyeron en garantes de la equidad y legalidad de las elecciones. Esto es así pues no solo se construyó a la organización de la jornada electoral -lo que de suyo tuvo sus complejidades-, ya que, adicionalmente, significó también la necesidad de aportar a la construcción del andamiaje normativo y operativo que asegurara una participación informada y libre de la ciudadanía; sobre todo porque, como ingrediente atípico, este proceso carecía de normas o reglas previas, sino que fueron dándose una vez iniciado el proceso electoral.

Esta cuestión, habitualmente sería calificada como contraria al principio de certeza; aunque, entre paréntesis, se debe mencionar que requirió un tratamiento o permiso excepcional así establecido por el Poder Revisor de la Constitución en el régimen transitorio de la reforma, es decir, que las normas reglamentarias o secundarias se expedirían sin que debiera considerarse una violación a la Constitución por no aprobarse 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Lo que era seguro era que el contenido de la reforma y su regulación secundaria era insuficiente para entender su debida aplicación inmediata en el año 2025, pues muchas de las reglas descritas tenían una gran zona gris en su campo de aplicación que debía ser completado a través de la facultad reglamentaria y regulatoria de los *Institutos electorales* (OPLES e INE).

Así pues, en este apartado se abordarán algunos de los aspectos que en nuestra experiencia fueron de lo más relevantes en la organización de esta primera elección de personas juzgadoras. Por supuesto, algo hay que resaltar en este punto, y es que cada Poder Judicial local de las 32 entidades federativas de nuestro país es una realidad distinta, lo que implica una actuación diferenciada en lo normativo y en lo operativo; por lo tanto, es evidente el

importante rol que juegan las autoridades electorales administrativas de los Estados, pues tienen la posibilidad de concentrar su esfuerzo, en ejercicio de sus facultades, en atender esas exigencias particulares de su entidad.

Por supuesto, al observar el contenido de la iniciativa, los avances del proceso de reforma y finalmente su aprobación, la gran duda era “¿cómo?”, es decir, cómo se haría esta primera elección, tan distinta a cualquier otra consulta ciudadana previa. Desde el registro de candidaturas, el diseño de la boleta y el número de candidaturas, la participación ciudadana en modelos de votación y cómputos.

1. Registro de candidaturas

Una problemática previa a la organización del proceso en la instancia administrativa electoral lo fue la actividad de registro de candidaturas. Desde la motivación de la reforma judicial se señaló la necesidad de que la postulación a los cargos judiciales debía estar ajeno a los partidos políticos, para lo cual se diseñó que las candidaturas se realizarán libre e independiente por cada persona que aspirará al cargo mediante el registro de alguno de los Comités de Selección de los tres poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, esto implicó un reto respecto a la organización del proceso, pues la autoridad electoral desconocía el proceso de verificación del registro en particular, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de la postulación paritaria para cada uno de los cargos.

Este tema debe ser revisado de cara a nuevos procesos de elección judicial a fin de evitar el gran número revocaciones de registros, en las múltiples impugnaciones que motivó la falta de revisión de la autoridad registral de candidaturas que, en este caso, recayó en el Congreso de la Unión a nivel federal y en los congresos estatales para lo local.

2. Diseño de boletas y número de candidaturas

Una vez concluido el registro de candidaturas y comunicado por el Congreso a los *Institutos electorales*, lo siguiente fue el diseño de las boletas que permitiera identificar el total de candidaturas para cada uno de los cargos, por materia y demarcación electoral. A nivel federal, se diseñaron 6 boletas para cada elección: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal de Disciplina, Sala Superior y Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito (estos últimos cargos, con la especialización por materia: civil, penal, administrativo, etc.)

En el ámbito local, la complejidad del diseño de boletas fue mayor, pues además de los tipos de cargos estatales o distritales, debía distinguirse la especialización por materia que se señaló en lo federal y en su caso por grado: primera instancia y menores.

En Chihuahua, el diseño de boletas atendió a la elección de todos los cargos del poder judicial local (un total de 305 cargos) entre aquellos de nivel estatal y los de nivel distrital distribuidos en 14 distritos judiciales.



Tribunal de Disciplina Judicial	5
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	30
Juezas y jueces de primera instancia y menores	270
	305

Con el total de 305 cargos a elegir, un primer reto significó el gran número de candidaturas postuladas por los tres poderes, que en el caso concreto se estableció en 886 personas (después de resoluciones del Tribunal y renunciaciones). Obviamente, ante tantas candidaturas para un gran número de cargos, el modelo de votación cambió drásticamente al utilizado en ocasiones previas. En lugar de encontrar recuadros para ser cruzados o marcados por su opción, se presentaba un gran listado de candidaturas para que el votante anotará los números en los alveolos dispuestos para votación múltiple; además, encontrando las candidaturas separadas por género por cada cargo y materia, para garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad.

A continuación, dos modelos de boletas, para mayor referencia:

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024 - 2025
JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES
MATERIA PENAL

ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA **Seleccione las candidaturas de su preferencia** DISTRITO JUDICIAL XIII

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A CINCO MUJERES

01 P.EJ. AGOSTA MENDOZA XIMENA	34 P.EJ. MOCTEZUMA TORRES ESTELA VIGEL
02 E.F. AGUILERA VEGA GABRIELA EDITH	35 P.F. MORA MORALES DIANA GUADALUPE
03 P.L. ALATORRE GABRIEL MELISSA	36 P.F. MORALES LEAL MA. DEL CARMEN
04 P.L. ARELLANO VALENZUELA SARA DE BORJES	37 P.F. MORENO ACOSTA NUBIA IVETH
05 P.F. ARJA LANGRACA ALEJANDRA ANITA	38 P.F. MORENO RAMIREZ LUCERO ANAID
06 E.F. BEBES CAMPOS MARIA CRISTINA DEL ROSARIO	39 P.F. NAVA LOPEZ IRMA VERA
07 P.EJ. BETANCOURT MOLINA LILIANA SILVANA	40 P.F. OCHOA RONCALLO LORVANIA
08 P.F. CARRASCO SANCHEZ KARLA LILIANA	41 P.EJ. ORTIZ GONZALEZ SILVIA ELIANA
09 P.L. CERRILLO FLORES KARLA VAZQUEZ	42 P.F. OTTEO MONRREZ KARLA
10 P.F. CHAVEZ JUDECA VILIBERTI ANIBAL	43 P.F. PARELLA CHAVEZ SILVIA
11 P.F. CHAVEZ JURADO LEIBERTI ALCORNIA	44 E.F. PALMA SANCHEZ SANDRA ZULEMA
12 P.L. CORRALES LOPEZ GISELL	45 P.F. PARRA PEREZ PERLA ODALIS
13 P.F. DE LA ROSA ALMANZA ALEJCA	46 P.F. PEREZ CARDENAS ANA MARGARITA
14 P.EJ. DOMINGUEZ VARGAS ROSABLANCA	47 P.F. PEREZ SANCHEZ PERLA YANET
15 P.F. DURAN CAROLICO	48 P.F. PIRION VILLALBA ROSA MARIA YRICIANA
16 P.L. DURON FLORES CHRISTIAN DENISE	49 P.F. PORTILLO GARCIA ANNA PATRICIA
17 P.L. EVANGELISTA JUAREZ PERLA ELIZABETH	50 P.F. RAMIREZ GUERRA CRISTEL RUBI
18 P.EJ. GARCIA PALMA XIMENA ITZEL	51 P.F. RAMOS RODRIGUEZ ALEJANDRA
19 P.EJ. GARFOLZOVAN BERTHA LUCERO	52 P.F. RECALDO FORRIER LINDA GEORGINA
20 P.EJ. GONZALEZ GONZALEZ BERTHA PALMIRA	53 P.F. RODRIGUEZ ANA ROSA
21 P.EJ. GUTIERREZ AZUARE RENATA REBECCA	54 P.F. ROS RAMIREZ MARIA DE LOURDES
22 P.F. HERNANDEZ BEATRIZ ADRIANA	55 P.F. ROS VILLA CLAUDIA MARGARITA
23 P.EJ. HERNANDEZ CONTRERAS ANA GABRIELA	56 P.F. RIVERA SANCHEZ LILIANA ESTHER
24 P.F. HERRERA ALONSO MIRIAM ALEJANDRA	57 P.F. RIVERA YACONA ALEJANDRA DELIA
25 P.F. LARA FERRAS MIRIAM SYBILA	58 P.EJ. RODRIGUEZ OZAZETA SANDRA ELIZABETH
26 P.EJ. LIRA DUEÑAS LAURA ALEJANDRA	59 P.F. ROSAS VARGAS BLANCA LETICIA
27 P.F. LOERA GONZALEZ GLEBIA YENISSE	60 P.F. RUELAS JUAREZ JOCELYNE
28 P.EJ. LOYA PEREZ BERENICE	61 P.F. SAN CAROLINA
29 P.F. MACQUELINO SANCHEZ MIRIAM NAILEY	62 P.F. RUIZ URBINA MARIA FERNANDA
30 P.F. MARCHAN CASCO CRISTINA LIZETH	63 P.F. SANDOVAL ROSAS ELISE MICHELLE
31 P.F. MARTINEZ RODRIGUEZ MIRIAM CONGOLDO	64 P.EJ. SILVA SILVA YAZMIN VANESSA
32 P.EJ. MARTINEZ RODRIGUEZ SOFIA ALEJANDRA	65 P.F. TORRES CAZARES VERONICA
33 P.F. MEDIANO SATELLANES LILIANA	66 P.F. URBINA ROSA MIRIAM
34 P.F. MENDEZ CORRAL DIANA GABRIELA	67 P.F. VAZQUEZ DE RIVERO CHARLIT
35 P.F. MENDOZA LUISIAN LAURA VERA	68 P.F. VELAZQUEZ TANNYNGIRO DEILA
36 P.F. MICHEL URBINA ROSA	69 P.F. VILLALBA VAZQUEZ ALMA GABRIELA
37 P.F. MIRAMONTES RUIZ CLAUDIA LIZBETH	

MATERIA CIVIL

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

74 P.EJ. ACOSTA ORTIZ AMER GUSTAVO	116 P.EJ. HERRERA ANDON FRANCISCO GIBREY
75 P.F. AGUIAR GABALDON JOSE GERARDO	117 P.EJ. JIMENEZ GARCIA ERIC WINNIE
76 P.F. ANDRADA GARCIA ANDRES	118 P.F. JIMENEZ HOLLGRENHOLM ORENDO
77 E.F. ARNECHATE CORTI JESUS ENRIQUE ALONSO	119 P.EJ. LEMAS ANDRÉS OVIDIO ALBERTO
78 P.EJ. BALDERRAMA AGUILAR MIGUEL ALEJANDRO	120 P.EJ. LOMAS SANTIAGO AUGUSTO
79 SANCANDELA	121 P.EJ. LOPEZ ORTIZ ENE
80 P.F. BARRALES BENEZ ALEJANDRO	122 P.F. LOVALOPEZ JUAN ARMANDO
81 P.EJ. BARRALES MEDINA AARON	123 P.EJ. MACHO MOLINA GABRIEL
82 P.EJ. BARRERA BARRERA ARTURO	124 P.EJ. MANCHA ORTIZ ANIBAL JOSE
83 P.F. BARRERA GARCIA IRMA ALEJANDRO	125 P.EJ. MARTINEZ ORTIZ DANIEL ALEJANDRO
84 P.F. CAMARGO FLORES BERNARDO ANTONIO	126 P.F. MARTINEZ BENEZ FERNANDO
85 P.F. CAMPOS LOPEZ JUAN PABLO	127 P.EJ. MARTINEZ LOPEZ EDUARDO ANDRÉS
86 P.F. CANDELA QUINONES ENRIQUE	128 P.EJ. MARTINEZ PEREZ CESAR DONALDO
87 P.F. CARRASCO MARTINEZ ESTER MARICOR	129 P.F. MORENO TORRES FERNANDO
88 P.EJ. CARRILLO ZUNIGA LUIS ALEJANDRO	130 P.EJ. NUNBERG HASTRANO JOSE FRANCISCO
89 P.F. CASTRO BENEZ GERARDO ANA LOPE	131 P.F. OCHOA REYES CESAR GUILLERMO
90 P.F. CHAVARRA BARRALES ESTER	132 P.F. OCHOA MAGALLANES GONZALEZ ALEJANDRO
91 P.F. CHAVEZ SANCHEZ ALEJANDRO	133 P.EJ. PACHECO RUIZ LUCAS RAL
92 P.EJ. COLMENARES OLIVERA VICTOR MANUEL	134 P.F. FRANCO CAMERO DOMINGO ANTONIO
93 P.F. CONTRERAS RAMA DONALDO	135 P.F. PRETE TOLEDO
94 P.F. CONTRERAS VALDEOLA ALFONSO	136 P.EJ. QUINTANA DELGADO ANA MARCO GERARDO
95 P.EJ. CORRAL SHAWAR JOSE ANTONIO	137 P.F. RAMIREZ CONTRERAS GONZALO DONALDO
96 P.EJ. CORRAL SHAWAR GUILBERMO	138 P.F. RAMIREZ SANDOVAL ALBERTO
97 P.F. CORRALES DE LA FUENTE JUAN ALBERTO	139 P.F. RAZO SANCHEZ JOSE LUIS
98 P.F. DE CARRAN MORENO JOSE CARLOS	140 P.F. REYES ROMERO LUIS CARLOS
99 P.F. DIAZ REDONDA ALEJANDRO	141 P.EJ. ROSA ROSA ROSA
100 P.F. DOMESTICO RAMIREZ JOSE CARLOS	142 P.EJ. RODRIGUEZ CASTILLO JOSE AURELIO
101 P.F. GARALDON RODRIGUEZ RAUL ANTONIO	143 P.F. RODRIGUEZ MARTINEZ CESAR MIGUEL
102 P.EJ. GAUTIERREZ LEONARDO	144 P.F. ROMERO HERNANDEZ RODOLFO
103 P.F. GARCIA RAMOS JOSE ALBERTO	145 P.F. SERRA SANCHEZ AGUIAR ALBERTO
104 P.F. GARCIA CANO CAROLINA FELIPE	146 P.F. SIMONETTI ORTIZ LUIS ALBERTO
105 P.F. GARCIA CHAVEZ JOSE ALBERTO	147 P.F. SOLORIO ACOSTA ANTONIO TORIBIO
106 P.F. GARCIA GONZALEZ	148 P.F. SOLIS JIMENEZ CESAR RAMIRO
107 P.F. GOMEZ BARRAL OSCAR ALEJANDRO	149 P.F. TORRES GARCIA EDGAR ALBERTO
108 P.F. GONZALEZ HOLLGRENHOLM ANGEL	150 P.F. TRUJANO MORENO MIGUEL ANSEL
109 P.F. GONZALEZ RAMIREZ ALBERTO	151 P.F. VALEZ HERRERA GONZALO
110 P.F. GONZALEZ PEREZ LEOPOLDO ALBERTO	152 P.F. VALENZUELA PACHECO ROBERTO MARIANO
111 P.F. GONZALEZ REYES JOSE CARLOS	153 P.F. VEGA JORNETA ALEJANDRO
112 P.F. GONZALEZ VAZQUEZ JOSE ANTONIO	154 P.F. VILLALBA MORENO SILVANA ANDRÉS
113 P.F. GONZALEZ VAZQUEZ JUAN CARLOS	155 P.F. VILLALBA VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO
114 P.F. HERNANDEZ TRUJANO MANUEL	156 P.EJ. VILLAGAS RAMOS JORGE ALEJANDRO
115 P.F. HERRERA ANDAZOLA RAUL CESAR	157 P.F. ZAMORA VAZQUEZ ANNA CARLOS

MATERIA FAMILIAR

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

01 P.F. CAMACHO RODRIGUEZ ELUCION ALEJANDRA	04 P.F. CONCHA PAVAN ARMANDO SALVADOR
02 P.F. CANDIA BAILON PAULINA	07 P.F. HERNANDEZ VILLANUEVA JULIO CESAR
03 P.F. CARMONA PEREZ AVRIL LETIZIA	08 P.F. SALDIVAR DE LA TORRE HUGO FELIPE
04 P.EJ. GARCIA ATILANO JESSICA IVETH	09 P.F. VENCES GOMEZ JORGE ALONSO
05 E.F. HUERTA VILLEGAS VANIA ELIA	

MATERIA PENAL

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A CUATRO MUJERES

01 P.EJ. LOYASANDOVAL YAMEL AIDE	08 P.EJ. BRAVO CORRAL ARON ALFREDO
02 E.F. MEBAZ STRIK CECILIA	09 P.F. CABALLERO CHAVEZ ELIAS XICOTENCATL
03 P.EJ. MORALES URBINA MA. DEL CARMEN	10 P.F. CHAVEZ HERNANDEZ EDGAR MAURICIO
04 P.F. PINON ALDANA MARTHA MARGARITA	11 P.F. CHURRA MANGUJEROS JUAN PABLO
05 P.F. SALCIDO SILVA MARGARITA SHACCID	12 P.F. CORDERO GARCIA JORGE NAHUM
06 E.F. TERBAZAS SOLIS MANUELA	13 P.EJ. GUTIERREZ CABALLERO JOSE ANTONIO
07 P.F. ZAVALA LOPEZ MARIA GUADALUPE	14 E.F. GUTIERREZ TAPIA DAVID ROBERTO

JUZGADO MENOR

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A DOS MUJERES

01 P.EJ. MOLINA MARTINEZ PERLA GUADALUPE	06 P.F. CARRILLO CORRAL MIGUEL ANGEL
02 P.F. MONTES CABALLERO MARIA FERNANDA	07 P.F. CHAVEZ RAMIREZ JORGE LUIS
03 E.F. MORALES GODINEZ DANIELA ALEJANDRA	08 E.F. JIMENEZ VILLALBOS JOSE LUIS
04 P.F. RUIZ BASCON EXANA LIZETH	09 P.F. MENDOZA CAMACHO ARTURO ALONSO
05 P.F. URQUIZA GOMEZ AYLIN SELENE	10 P.EJ. OZAZETA BLANCO SANTOS EDUARDO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

11 P.F. PRIETO HERNANDEZ JUAN ANTONIO

Nota: Modelo de boleta para la elección de juezas y jueces en materia penal del Distrito Morelos (Municipio de Chihuahua y otros) en la cual la ciudadanía podía votar hasta por 10 opciones, 5 mujeres y 5 hombres, para elegir un total de 55 personas juzgadoras.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024 - 2025
JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES

ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA **Seleccione las candidaturas de su preferencia** DISTRITO JUDICIAL IX

MATERIA CIVIL

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A DOS MUJERES

01 P.EJ. AMPARAN RODRIGUEZ CRISTINA LIZETH	03 P.EJ. CAMPOS MEZA LUIS CARLOS
02 E.F. SIANEZ CHAVEZ LAURA PATRICIA	04 P.F. CARRILLO ZAPIEN VICENTE

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

05 P.F. CASAS MENDOZA CHRISTIAN EDUARDO	07 P.EJ. GOMEZ SALAS RODOLFO
06 P.EJ. DUARTE VALLES MARTIN ROBERTO	08 E.F. RODRIGUEZ MORALES JAIME ALBERTO

MATERIA FAMILIAR

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

01 P.F. CAMACHO RODRIGUEZ ELUCION ALEJANDRA	04 P.F. CONCHA PAVAN ARMANDO SALVADOR
02 P.F. CANDIA BAILON PAULINA	07 P.F. HERNANDEZ VILLANUEVA JULIO CESAR
03 P.F. CARMONA PEREZ AVRIL LETIZIA	08 P.F. SALDIVAR DE LA TORRE HUGO FELIPE
04 P.EJ. GARCIA ATILANO JESSICA IVETH	09 P.F. VENCES GOMEZ JORGE ALONSO
05 E.F. HUERTA VILLEGAS VANIA ELIA	

MATERIA PENAL

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A CUATRO MUJERES

01 P.EJ. LOYASANDOVAL YAMEL AIDE	08 P.EJ. BRAVO CORRAL ARON ALFREDO
02 E.F. MEBAZ STRIK CECILIA	09 P.F. CABALLERO CHAVEZ ELIAS XICOTENCATL
03 P.EJ. MORALES URBINA MA. DEL CARMEN	10 P.F. CHAVEZ HERNANDEZ EDGAR MAURICIO
04 P.F. PINON ALDANA MARTHA MARGARITA	11 P.F. CHURRA MANGUJEROS JUAN PABLO
05 P.F. SALCIDO SILVA MARGARITA SHACCID	12 P.F. CORDERO GARCIA JORGE NAHUM
06 E.F. TERBAZAS SOLIS MANUELA	13 P.EJ. GUTIERREZ CABALLERO JOSE ANTONIO
07 P.F. ZAVALA LOPEZ MARIA GUADALUPE	14 E.F. GUTIERREZ TAPIA DAVID ROBERTO

JUZGADO MENOR

ESCRIBA LOS NÚMEROS CORRESPONDIENTES A DOS MUJERES

01 P.EJ. MOLINA MARTINEZ PERLA GUADALUPE	06 P.F. CARRILLO CORRAL MIGUEL ANGEL
02 P.F. MONTES CABALLERO MARIA FERNANDA	07 P.F. CHAVEZ RAMIREZ JORGE LUIS
03 E.F. MORALES GODINEZ DANIELA ALEJANDRA	08 E.F. JIMENEZ VILLALBOS JOSE LUIS
04 P.F. RUIZ BASCON EXANA LIZETH	09 P.F. MENDOZA CAMACHO ARTURO ALONSO
05 P.F. URQUIZA GOMEZ AYLIN SELENE	10 P.EJ. OZAZETA BLANCO SANTOS EDUARDO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

11 P.F. PRIETO HERNANDEZ JUAN ANTONIO

Nota: Modelo de boleta que acumulaba distintas elecciones y tipos de cargo de nivel distrital.

Un reto que afrontó el Instituto Electoral de Chihuahua fue encaminar los esfuerzos para lograr el pleno conocimiento de la información de las opciones postuladas en los modelos de votación y que la complejidad de la boleta no inhibiera la participación ciudadana en las urnas (más de un 12% de participación en el estado de Chihuahua). Para ello, dispuso aplicativos tecnológicos como un simulador de voto digital para realizar ejercicio de votación; un *chat bot* para consulta de información electoral *MARIEEL*; entre otros tipos de campañas de difusión en medios tradicionales.



El gran desafío con la postulación y votación múltiple es sin duda la complejidad de conocimiento de la ciudadanía para la elección de personas juzgadoras, porque no es lo mismo votar que elegir (Przerworki, 2010, 190-193). El diseño de las boletas tiene efectos en la forma de elegir: el color de la boleta, su tamaño, el número de candidaturas influye, o incluso puede manipular, la forma de decidir las personas para los cargos judiciales. Esto nos debe llevar al análisis profundo de la forma de votar y si es pertinente mantener una elección de tantos cargos que la ciudadanía no conoce ni identifica por sus funciones y atribuciones públicas, para concluir, si se está en la verdadera opción de elegir sus *representantes* judiciales.

3. Modelos de votación y cómputos

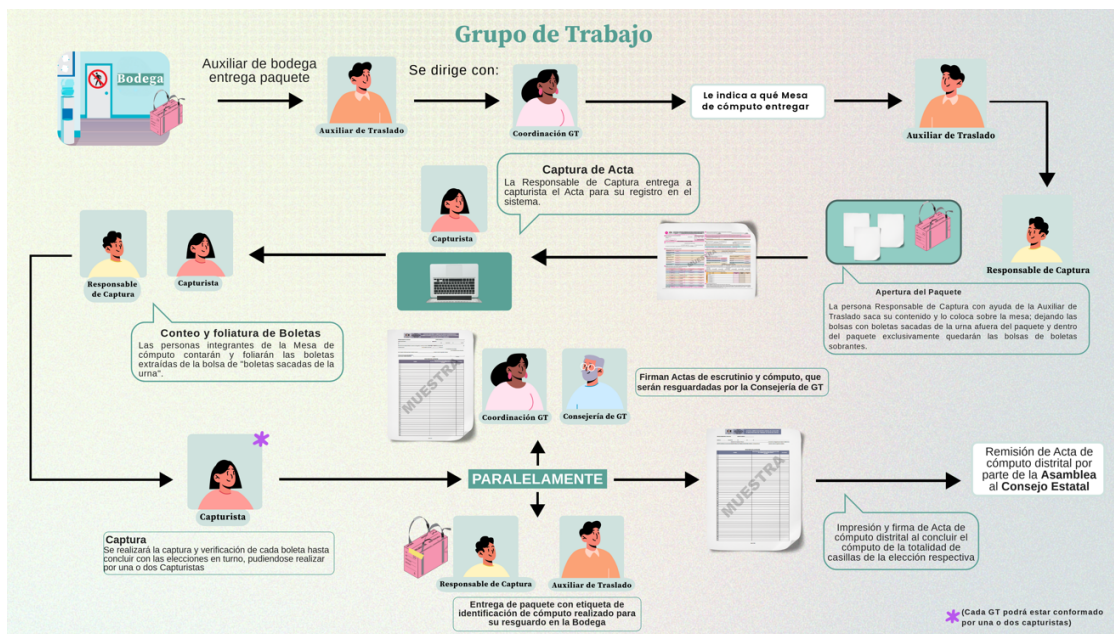
La etapa de resultados electorales y cómputos tiene como principios preponderantes la transparencia, máxima publicidad, certeza, y legalidad para salvaguardar las elecciones auténticas, de acuerdo a la voluntad del electorado. Es el momento del proceso electoral que determina las candidaturas ganadoras y se declara la votación mayoritaria y validez de la elección al cumplir los requisitos de elegibilidad.

En México se ha construido una serie de reglas de los procedimientos de cómputos basados en la confianza de que las sumatorias de votos las realizan, en primer término, la ciudadanía constituidos como funcionariado de casilla; es decir, la ciudadanización del cómputo es un elemento de confianza de la propia elección, que además es vigilado y observado por los partidos políticos. Sin embargo, en este proceso electoral judicial el modelo de votación: tantos cargos, tantas candidaturas, diversidad de boletas y votación múltiple en cada boleta, hizo casi inviable el cómputo de casilla por los ciudadanos funcionarios. El tiempo de duración de cómputo en casilla hubiera sido de muchas horas, con el cansancio acumulado de toda una jornada de votación a cargo del mismo funcionariado.

Es así que la reforma dispuso que el cómputo se realizara en las sedes distritales de los *OPLES*, y con ello, se presentó un riesgo de la confianza ciudadana, que si bien confía en las instituciones, es susceptible de perderla ante dudas alimentadas por infodemia y noticias falsas.

Es por ello que el INE y los *OPLES* establecieron modificaciones sustanciales a sus procedimientos de cómputos. Centrémonos en el caso del Instituto Electoral de Chihuahua que implementó algunas medidas en aras de los principios señalados para los cómputos, como lo siguiente:

- Sistema de cómputo visible línea desde las distintas sedes distritales, consultable por la ciudadanía en tiempo real. Con acceso a la documentación electoral de cada casilla.
- Transmisión de la sesiones de cómputo en canales digitales de accesos abierto para la ciudadanía, con un gran número de cámara videograbando el proceso de cómputo en las mesas de trabajo. Además un sistema de acceso a las candidaturas para manipular la transmisión de cada cámara a su disposición.
- Un proceso de cómputo realizado por ciudadanos de doble persona (capturista y verificador) a fin de dar plena certeza del escrutinio de cada boleta y la captura de los votos obtenidos de ella.



Nota: véase el flujograma del proceso de cómputo.

Aun con todas las medidas en aras de la legalidad y transparencia, los cómputos no están exentos de riesgos y señalamientos, por lo que es necesario pensar en el tránsito a otros modelos de cómputos y de votación, como la del voto electrónico: por internet o en urna electrónica, que no solo ayudaría a agilizar los propios procesos de votación en la jornada, sino que además permitiría un resultado inmediato la propia noche de la jornada electoral, con un mayor grado de satisfacción del electorado.

D. Propaganda y modelo de comunicación política

En una democracia, la celebración de elecciones implica una competencia, y para que esta sea efectiva, se requiere, en primer lugar, que la pluralidad social e ideológica sea reconocida, que el disenso sea respetado y que existan los canales para que esa pluralidad se exprese y compita políticamente (Echeverría Victoria, 2023, 18-19). Así, resulta fundamental que todas las posturas tengan las mismas posibilidades de expresarse y hacer llegar su voz al electorado.

La vía idónea para que se establezca esa forma de comunicación es mediante las denominadas campañas electorales y, dentro de estas, la exposición de propaganda.

Así pues, la comunicación política se conforma por toda actividad organizada, dirigida a transmitir un mensaje que permita llegar a los electores con el fin de influir sobre ellos

buscando persuadirlos, orientarlos, educarlos e informarlos, con el objetivo de ganar elecciones (ágora democrática, 2006, 7).

En la elección de personas juzgadoras se nos presenta un modelo de propaganda y comunicación política con características singulares, distintas a las de las elecciones tradicionales para cargos ejecutivos o legislativos. Así, esta nueva elección popular introduce un cambio paradigmático para la conformación del Poder Judicial.

Evidentemente, para la ciudadanía, pensar en elecciones le evoca la idea de las campañas electorales, la saturación de material propagandístico en los medios de comunicación, como son los spots de radio y televisión, al igual que propaganda en las redes sociales y la vía pública, cuestión que, en conjunto, no siempre le resulta agradable.

De igual forma, es importante resaltar que el contexto de esta elección es el de una contienda en la que la mayoría de las personas candidatas no tienen experiencia política previa, además, por disposición legal, las campañas tenían que ser financiadas con recursos propios, con principal énfasis en las redes sociales, lo que, como se deduce del proceso electoral 2025, fueron utilizadas intensivamente para convertirse en el principal canal de difusión.

Desafortunadamente, como se indicó en un inicio, la falta de conocimiento generalizado sobre el Poder Judicial y sus funciones, le añadió una capa de complejidad a este panorama. No obstante, también es un hecho incuestionable que las campañas son un medio efectivo para que la ciudadanía conozca a las candidaturas que pretenden llegar a los cargos de representación popular, de ahí que recurrir a esta figura en la elección de personas juzgadoras podría percibirse como inexcusable.

Al respecto, en la elección de personas juzgadores, esta cuestión específica es de suma importancia y, visto el cómo se desarrollaron los procesos electorales, el modelo implementado es insuficiente.

En principio, se debe mencionar que el marco normativo, compuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral Reglamentaria, impone restricciones generales y específicas a la propaganda electoral para las personas juzgadoras.

A manera de ejemplo, se prohíbe el uso de expresiones denostativas o calumniosas contra otras candidaturas o instituciones; igualmente, la legislación establece un estricto control

sobre el origen de los recursos, exigiendo que provengan de fuentes lícitas y limitando los montos de gasto, lo cual, tiene la particular acotación de que en este tipo de elección las candidaturas se deben autofinanciar. No es posible adquirir espacios en radio y televisión, ni pagar propaganda en internet o pagar y colocar promoción de candidaturas en la vía pública, sino únicamente propaganda impresa para entregarse de mano en mano (volantes) en material reciclable.

Ahora, en el entendido de que la imparcialidad y la independencia del Poder Judicial son los principios rectores que limitan la naturaleza de la comunicación, la propaganda no podía incluir promesas de campaña que comprometieran la autonomía del Poder Judicial, como prometer fallos específicos o inclinarse por ideologías partidistas. Es decir, la propaganda debe estar más enfocada en la difusión de la trayectoria de la persona candidata, su visión de la justicia, su idoneidad para el cargo, entre otros aspectos genéricos.

En un escenario postelectoral, se evidencia que estas restricciones se vieron desafiadas por la propia dinámica de la campaña. Las redes sociales permitieron un flujo de comunicación prácticamente incontrolable y, las personas candidatas, a falta de un presupuesto amplio, utilizaron sus perfiles personales en plataformas como Facebook, X (antes Twitter), Tik Tok e Instagram, como las principales redes para difundir sus mensajes.

Esta táctica, si bien económica, diluyó la línea entre la vida privada y la función pública, y en algunos casos, permitió una comunicación que no siempre se apegó a las formalidades que la ley exige para la propaganda electoral.

Ciertamente, las redes sociales se saturaron con la presencia de personas candidatas, la mayoría de ellas provenientes del ámbito jurídico o académico, con escasa o nula experiencia en comunicación política. Sus mensajes, a menudo, se centraron en su currículum vitae, su experiencia profesional y su compromiso con la justicia, utilizando un lenguaje técnico que resultó inaccesible para la mayoría de la ciudadanía. Y es que, realmente resulta complicado comunicar la importancia de un juicio de prescripción positiva o un recurso de apelación a un público que no está familiarizado con estos conceptos. Lo que antecede, combinado con la falta de conocimiento sobre las funciones de jueces y magistraturas, fue un obstáculo significativo.

En tal virtud, el uso de recursos propios para la campaña tuvo efectos comunes para la generalidad de candidaturas que, al no contar con el respaldo financiero de un partido político o de un presupuesto público, como en otro tipo de elecciones, no pudieron contratar equipos de comunicación profesionales ni invertir en pautas publicitarias de alto impacto. El resultado fue una campaña que, en esencia, se limitó a una presentación de perfiles, sin un debate sustantivo sobre la visión de la justicia o la forma en que el Poder Judicial debía operar.

Lo anterior se tradujo, lamentablemente, en una saturación de contenido poco atractivo o relevante para el público general, lo que dificultó la diferenciación entre las candidaturas y limitó la capacidad de los votantes para tomar una decisión informada, lo que dio pie a otro tipo de prácticas, la de difusión de guías de votación o “acordeones” que, ante la poca información, fueron utilizados como vía para participar en una elección que exigía no solo conocer un par o una quinteta de candidaturas, sino decenas de ellas para poder llenar la totalidad de boletas y las múltiples opciones de votación incluidas en cada una.

Finalmente, un aspecto central en la comunicación política de esta elección es la fiscalización. Los Lineamientos de Fiscalización del INE, aplicables a los procesos electorales federales y supletorios en lo no previsto por la legislación local, desempeñaron un papel vital para garantizar la equidad y la transparencia en el uso de los recursos. Desde esa perspectiva, la vigilancia de los gastos de campaña, la propaganda y la rendición de cuentas, serían esenciales para legitimar el proceso.

La comunicación política en esta elección, lejos de ser una simple contienda electoral, debería enfocarse en la divulgación de las aptitudes jurídicas, la trayectoria profesional y la visión de justicia de los aspirantes, evitando mensajes que puedan comprometer la dignidad de la función judicial.

El reto, en lo sucesivo, estará en diseñar un modelo que permita a la ciudadanía emitir un voto informado, al tiempo que se salvaguarde la independencia y la naturaleza técnica de la labor jurisdiccional, asegurando que la comunicación abone a la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Por lo tanto, deberán revisarse las vías disponibles para que las candidaturas interactúen con el electorado, más allá de la saturación de las redes sociales y la inevitable trivialización de la labor judicial en los mensajes.

E. Jurisdicción electoral

En este ámbito, las principales referencias es el relativo al denominado Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral creado a partir de la reforma constitucional de 1996, que ha establecido tanto por disposición legal y criterio jurisprudencia un amplio catálogo de remedios, recursos y juicios que dan legalidad a los actos de los procesos electorales desde las fases preparatorias de la jornada hasta la etapa de resultados, cómputos y declaraciones de validez de las elecciones, a fin de revestir al proceso de plena legitimidad y certeza; pues como señala el Maestro Clicerio Coello^v, la justicia electoral constituye (el) pilar esencial para la garantía y defensa del sistema democrático.

Dicho catalogo cuenta con medios de impugnación que permite a actores políticos, como candidaturas y partidos a impugnar actos de autoridad administrativa, pero también controvertir actuaciones al interior de los institutos políticos que puedan transgredir los derechos políticos electorales de la ciudadanía en fase previas a la jornada electoral; además, se incluye los propios medios de impugnación para controvertir los resultados de la elección (remedios procesales por antonomasia del derecho electoral).

La Reforma Judicial estableció reglas similares y acotadas al del sistema de medios de impugnación en la materia que existe para los procesos electivos del Poder Ejecutivo y Legislativo. En particular, para el ámbito local se desarrolló una serie de apartados de la Ley Electoral Reglamentaria para elegir personas juzgadoras^{vi} con el contenido del Capítulo Décimo Segundo “De los Medios de Impugnación”, pero acotando a tres medios de impugnación, a decir^{vii}:

1. El Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía (o *juicio de la ciudadanía*)
2. El juicio de inconformidad, y
3. El recurso de revision del Procedimiento Especial Sancionador.

Con estos remedios procesales, se estableció la posibilidad de tener cubiertos los actos y hechos procesales de la etapa de preparación de la elección, previa a la jornada electoral en el caso del juicio de la ciudadanía, así como el juicio de inconformidad (JIN) para controvertir tanto los resultados de la jornada o cómputos, como también la revisión de requisitos de

elegibilidad de las candidaturas, que son revisables en última instancia una vez que concluyen los cómputos y se hace la declaración de validez de la elección.

Es importante señalar, que si bien se estableció en la Ley Reglamentaria la posibilidad de presentar incidentes dentro de Juicio de Inconformidad (JIN) para solicitar el recuento jurisdiccional, ya sea, total o parcial^{viii}, de los cómputos de casilla o distrito. Estos incidentes fueron negados en todos los casos, en los respectivos juicios ante del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del proceso electoral.

Es bien sabido que el Juicio de Inconformidad es el mecanismo para controvertir los resultados de las elecciones con base en el sistema de nulidades electorales, que se asocia con la falta de validez o ineficacia de un acto (Del Toro Huerta, 2022, 357-360)^{ix}. En este proceso electoral judicial para el estado de Chihuahua se estableció un sistema de nulidades acotado dada la naturaleza de la votación recibida en casilla y el cómputo de votos en sede distrital.

En el artículo 140 de la Ley Reglamentaria se señalaron 7 causales de nulidad en casilla, entre las que destacan: instalar la casilla en lugar distinto al señalado, entrega del paquete electoral fuera de los plazos, recibir la votación en fecha distinta, y la (tan socorrida) causal de recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley; sin embargo, no se consideró obviamente la causal de error o dolo en el cómputo de los votos recibidos en casilla, pues con la nueva forma de votación múltiple de candidaturas y el gran número de boletas en casilla era prácticamente imposible que los votos se computaran en la casilla y dicha actuación se reservaba para la autoridad electoral en sede distrital.

Asimismo, el artículo 141 de la misma Ley Reglamentaria estableció las causales de nulidad de elección clásica del sistema electoral como son:

1. Casuales de nulidad acreditadas por lo menos en el 25% de las casillas instaladas en el Estado o en el distrito judicial.
2. Cuando no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente no se reciba dicha votación.
3. En candidatura única por cargo, este resulte inelegible.

Es así que con este contexto legal, la tramitación para el proceso electoral extraordinario 2025 en el estado de Chihuahua se presentaron 143 juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, principalmente en la etapa de registro de candidaturas y que tuvieron como resultado favorable, la posibilidad de garantizar la inclusión de diversas personas que no habían sido consideradas idóneas para su registro por parte de los Comités de Evaluación de los tres poderes. Es importante señalar que en este caso, se pudo registrar a la totalidad de personas candidatas que el Poder Legislativo del Estado no había incluido por falta de acuerdo político en la Junta de Coordinación del Congreso de Chihuahua.

En la etapa de cómputos y declaración de validez se interpusieron 193 juicios (JIN) de inconformidad en contra de los resultados y las constancias respectivas a las candidaturas ganadoras. Respecto a estos denominados “Jines” es de destacar que el Tribunal Electoral local, como las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron tanto la nulidad de algunas casillas, así como algunas resoluciones de inelegibilidad de candidaturas. Entre los criterios aplicados en el proceso extraordinario están los siguientes:

- A. La anulación de casillas por entrega extemporánea de paquetes y con posible alteración vulnerando la cadena de custodia de la documentación electoral.
- B. La anulación de votación en casilla por la indebida integración de funcionarios de Mesa directiva de casilla, principalmente por personas fuera de sección electoral.
- C. La inelegibilidad de candidaturas por falta de requisitos de idoneidad, como la del promedio general de 8 en la licenciatura.
- D. La modificación de la asignación de cargos por aplicación del criterio de paridad en el acceso de las mujeres candidatas a juezas y magistraturas.

Al respecto de este último de la modificación de la asignación paritaria es de recalcar que los mismos fueron controvertidos en varia entidades que tuvieron elección en 2025 como en la propia elección federal. Los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvieron distintas conclusiones en cada uno de los casos, de acuerdo a contextos normativos y de reglas de asignación alternada, o bien, de acuerdo a las votación superior obtenida por mujeres candidatas respecto a los hombres, aún y cuando en las boletas su elección se separaba por género con el mismo o mayor número de alveolos para las mujeres.

Sin duda, el sistema de medios de impugnación debe ser motivo de análisis respecto a la aplicación en este proceso extraordinario judicial, a fin de ser objeto de ajustes que permitan a los justiciables tener mayor certeza de los resultados y que se cumpla con la legalidad de los actos en materia electoral. Dichas modificaciones deben contemplar casos como la viabilidad de recuentos jurisdiccionales con reglas claras, revisión de causales de nulidad aplicables dada la experiencia de 2025, la impugnabilidad de los requisitos de elegibilidad de candidaturas y medios de prueba para acreditarlos, entre otros.

E. Impacto en la cultura política y la confianza en las instituciones

Según el contexto en el que surgió la elección popular de personas juzgadoras -que se refirió al inicio de este artículo-, evidentemente se busca un impacto positivo en la cultura política y en la confianza ciudadana hacia las instituciones, particularmente en el Poder Judicial.

Sin embargo, ese impacto se pretende alcanzar mediante un contraste del antes y el después, con relación a la elección. Obviamente, el impacto que se busca también está relacionado con el Poder Ejecutivo que propuso la reforma constitucional y, el Poder Legislativo, concretamente la o las fuerzas políticas que lo hicieron posible.

Es generalmente conocido que en la actualidad tanto la democracia como las instituciones públicas no gozan de buen prestigio, por lo que la puesta en la palestra pública de casos concretos de corrupción, es suficiente para alimentar el malestar social.

Así, como se indicó previamente, lo que se puso de conocimiento público fue la serie de condiciones negativas respecto del Poder Judicial de la Federación, para que permeara en la sociedad la imagen de funcionarias y funcionarios con privilegios indebidos, proclives a los actos de corrupción en beneficio propio y de delincuentes que podían mantenerse en total impunidad.

En ese sentido, un cambio de paradigma en la designación de los titulares de los tribunales, bajo el escrutinio directo del Pueblo, que ahora decidiría quiénes deben ser las personas encargadas de impartir justicia, modificaría de raíz a la judicatura y, conecuentemente, la percepción respecto de sus integrantes.

Durante el proceso electoral y con posterioridad es este, los medios de comunicación y la opinión pública han reflejado una mezcla de esperanza y preocupación. Por un lado, existe la expectativa de que este nuevo modelo acerque el Poder Judicial a la ciudadanía y rinda cuentas, pero, por otro, se vislumbra un riesgo significativo de politización y erosión de la imagen de imparcialidad e independencia de la judicatura.

Los medios de comunicación en el Estado de Chihuahua han reflejado una postura crítica y cautelosa ante la elección. Durante la campaña, se reportaron desde incidencias relacionadas con el origen del financiamiento de algunas candidaturas, como sus orígenes y ligas con grupos políticos, además de que se cuestionó la falta de experiencia de algunas candidaturas en el ámbito jurisdiccional.

El debate público en las mesas de análisis se centró en el riesgo de que el poder judicial se convirtiera en un botín político para los partidos, o en el riesgo de que la imparcialidad e independencia de los futuros juzgadores se viera comprometida. Los resultados de la elección mostraron una baja participación ciudadana y una falta de conocimiento general sobre los perfiles de quienes ganaron, lo que sugiere, o tal vez, demuestra, la desconexión entre la población y el proceso electoral.

Luego, de lo expuesto se deduce una postura ambivalente. Por un lado, se puede visualizar la elección como una oportunidad para democratizar el poder judicial y eliminar la corrupción, pero también la posibilidad de que los jueces, juezas, magistrados y magistradas que resultaron electos deban su lealtad a los grupos que financiaron sus campañas o que los impulsaron, lo que podría comprometer su autonomía.

Y es sobre esto último sobre lo que más se habla en medios, editoriales, foros y espacios públicos relativos a la reforma judicial, el principal riesgo de este nuevo modelo de elección popular es la *politización del Poder Judicial*. La participación en un proceso electoral, inevitablemente expone a las personas juzgadoras a dinámicas políticas que antes les eran ajenas. La exigencia de obtener votos y el compromiso de rendir cuentas a un electorado pueden influir en sus decisiones judiciales. La figura del juez, tradicionalmente vista como un árbitro neutral e imparcial, se diluye al convertirse en un actor político más.

La erosión de la imagen, imparcialidad e independencia del Poder Judicial es una consecuencia directa de esta politización. Si los ciudadanos perciben que las personas juzgadoras son electas por razones políticas y no por su mérito o capacidad, la confianza en las instituciones se verá mermada.

La independencia judicial es la base de un Estado de Derecho sólido. Cuando una jueza o un juez es visto como un actor político, la credibilidad de sus sentencias se pone en entredicho, y la percepción de que la justicia se imparte de manera imparcial se desvanece. La elección popular, si bien busca democratizar el proceso, puede tener el efecto perverso de debilitar la autoridad moral del Poder Judicial y convertirlo en un espacio de disputa política, en lugar de un pilar de la justicia y la legalidad. El tiempo nos irá diciendo qué rumbo siguió la percepción social al respecto.

En síntesis, el nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras en nuestro país, al igual que en el Estado de Chihuahua, ha puesto en evidencia los desafíos inherentes a la democratización del Poder Judicial. El modelo de propaganda y comunicación, caracterizado por el autofinanciamiento y el uso intensivo de las redes sociales, es ineficaz para educar a la ciudadanía sobre las funciones judiciales y para diferenciar entre las candidaturas.

El impacto de esta elección en la cultura política y la confianza en las instituciones es una cuestión de gran trascendencia. Si bien la intención es acercar el Poder Judicial a la ciudadanía, existe un riesgo tangible de politización y de erosión de la imparcialidad e independencia judicial, lo cual, a largo plazo, podría debilitar la credibilidad y la autoridad de una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho.

Se trata pues de, en los próximos meses y años, poner atención al desempeño de las personas juzgadoras, no se puede pasar por alto que, detrás de su trabajo, está el de muchas otras personas que estudian los expedientes, la legislación y criterios aplicables para resolver controversias, y que su conocimiento también son una herramienta valiosa en la impartición de justicia; sin embargo, la toma de decisión de cada asunto es responsabilidad de la titularidad de cada tribunal, por lo que deberá evaluarse su función con rigor, pues esto tiene impacto también en la valoración del método designación recién implementado en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- Ágora democrática. 2006. Comunicación política en campañas electorales, Módulo Avanzado de Formación Política. Suecia. Internacional IDEA.
- Astudillo, César Coord. *Et al.* 2022. Voz “Nulidades. Noción”. *Glosario Jurisdiccional Electoral*. Tirant lo Blanch-Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León. Ciudad de México.
- Coello Garcés, Clicerio (Coordinador). 2015. *Derecho Procesal Electoral. Esquemas de legislación, jurisprudencia y doctrina*, Tirant lo Blanc, México, Distrito Federal
- Przeworki, Adam. 2010. *Qué esperar de la democracia*. Límites y posibilidades del autogobierno. Colección Derecho y Política. Siglo Veintiuno Editores. Argentina
- Echeverría Victoria, Martín Rodrigo. 2023. *Decidir en la era de la (Des) información*. México. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

ⁱ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, correo yduranp@jee.chihuahua.org.mx

ⁱⁱ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Máster en Argumentación en Universidad de Alicante y Palermo. Consejero del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, correo vzapatal@ieechihuahua.org.mx

ⁱⁱⁱ *Vid.* Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

^{iv} De acuerdo con la edición extraordinaria al Periódico Oficial del Estado No. 07 del 23 de enero del 2025. *Vid.* <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2025-01/PO07-2025%20EXTRAORDINARIO.pdf>

^v COELLO Garcés, Clicerio (Coordinador). 2015. “Derecho Procesal Electoral. Esquemas de legislación, jurisprudencia y doctrina”, Tirant lo Blanc, México, Distrito Federal, p. 15.

^{vi} Consultable en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1562.pdf>

^{vii} Artículo 83 de la Ley Reglamentaria referida.

^{viii} Artículo 146, fracciones I y II de la Ley Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

^{ix} DEL TORO Huerta, Mauricio. 2022. Voz “Nulidades. Noción”. *Glosario Jurisdiccional Electoral*. Coordinadores César Astudillo et al. Tirant lo Blanch-Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León. pp. 357-360.